Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

# RESOLUCIÓN N° 0249-2024-ANA-TNRCH

**Lima, 13 de marzo de 2024**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **N° DE SALA** | : | Sala 1 | | |
| **EXP. TNRCH** | : | 115-2024 | | |
| **CUT** | : | 53748-2023 | | |
| **MATERIA** | : | Procedimiento administrativo general | | |
| **SUBMATERIA** | : | Abstención | | |
| **ÓRGANO** | : | AAA Huarmey - Chicama | | |
| **UBICACIÓN** | : | Distrito | : | Nepeña |
| **POLITÍCA** | | Provincia | : | Santa |
| | | Departamento | : | Áncash |

***Sumilla:*** *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*

***Marco normativo:*** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

***Sentido:*** *Aprobar la abstención.*

## 1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Jimmy Samuel Bravo Sáenz, por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante la Notificación N° 0030-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 29.03.2023, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra Jimmy Samuel Bravo Sáenz, por los siguientes hechos la infracción prevista en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su reglamento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

2.2. En el Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 17.04.2023, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña emitió el Informe Final de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AE3FEEAA

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Instrucción del procedimiento. El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

2.3. Mediante el Memorando N° 0191-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 24.04.2023, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para la continuación del trámite correspondiente.

2.4. Mediante la Resolución Jefatural Nº 017-2024-ANA de fecha 18.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió designar temporalmente, a partir del 19.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, al señor Jorge Luis Mejía Vargas.

2.5. Con el Memorando N° 0295-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 30.01.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a Usted, para manifestarle que la Administración local de Agua Santa Lacramarca Nepeña mediante NOTIFICACIÓN N° 030-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 29 de marzo del 2023, se notificó a JIMMY SAMUEL BRAVO SÁENZ el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por INFRACCIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS. De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en cuyo artículo 120° numeral 3) refiere "la ejecución (…) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el que se señala: b) "construir (…) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.*
>
> *Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 033-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 17 de abril del 2023, la Administración local de Agua Santa Lacramarca Nepeña emite el respectivo informe final del Procedimiento Administrativo Sancionador aperturado a JIMMY SAMUEL BRAVO SÁENZ;*
>
> *El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 2) del artículo 99°, establece respecto a las causales de abstención lo siguiente:*
>
> *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
>
> *Sobre el particular, cabe mencionar que, a través del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23 de julio de 2018, se me encarga las funciones de Administrador de la Administración Santa Lacramarca Nepeña; posteriormente se me designa temporalmente a partir del 19 de enero de 2024 en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA, y en tanto se designe a su titular Bajo ese contexto, conforme obra en los actuados*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AE3FEEAA

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

*del presente procedimiento administrativo, el suscrito emitió el respectivo informe final de presente procedimiento administrativo sancionador; por lo que, en atención de lo regulado por los artículos 99° y 100° del acotado TUO, SOLICITO la abstención para resolver el presente procedimiento".*

## 3. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1] y en el literal d) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[2].

## 4. ANÁLISIS DE FONDO

### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

> *"**Artículo 99°. Causales de abstención***
>
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
>
> *1. (…)*
>
> *2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, **o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración* (énfasis agregado).
>
> *(…)".*

4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Jimmy Samuel Bravo Sáenz y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (órgano resolutor).

4.3. El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

---

1 Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AE3FEEAA

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

4.4. Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.

4.5. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutora.

4.6. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Jimmy Samuel Bravo Sáenz, se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dicho administrado mediante la Notificación N° 0030-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

4.7. Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024[3], resolvió encargar al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.8. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Jimmy Samuel Bravo Sáenz, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0266-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**1°. APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Jimmy Samuel Bravo Sáenz.

3 Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/ana/normas-legales/5063251-017-2024-ana.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AE3FEEAA

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

**2°. DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AE3FEEAA